



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/37/169

S/14953

5 abril 1982

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES/RUSO

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo séptimo período de sesiones
Tema 34 de la lista preliminar*
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo séptimo año

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	2
II. INFORMACION RECIBIDA DE ESTADOS MIEMBROS	5
Arabia Saudita	5
Chile	5
Egipto	5
Indonesia	7
Repú lica Socialista Soviética de Bielorrusia	7
República Socialista Soviética de Ucrania	8
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	9
III. INFORMACION RECIBIDA DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES	10
Organismo Internacional de Energía Atómica	10
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	10
Organización Internacional del Trabajo	10
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	11

* A/37/50.

I. INTRODUCCION

1. El 5 de febrero de 1982, en su noveno período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General aprobó la resolución ES-9/1 titulada "La situación en los territorios árabes ocupados", cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Condena enérgicamente a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y la resolución 36/226 B de la Asamblea General;

2. Declara que la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán constituye un acto de agresión con arreglo a las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. Declara una vez más que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán es nula y no tiene validez ni efecto jurídico alguno;

4. Decide que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

5. Reafirma su decisión de que todas las disposiciones de las Convenciones de La Haya de 1907 1/ y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

6. Decide que la continua ocupación desde 1967 del territorio sirio de las Alturas de Golán y su anexión efectiva por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una amenaza continua para la paz y la seguridad internacionales;

1/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

2/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973, pág. 287.

7. Lamenta profundamente el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

8. Lamenta además todo el apoyo político, económico, militar y tecnológico que se brinda a Israel que alienta a Israel a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión de los territorios árabes ocupados;

9. Subraya enérgicamente su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, anule inmediatamente su decisión de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio de las Alturas de Golán, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

10. Reafirma la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, lo cual constituye un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

11. Declara que los antecedentes y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido ni las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de la Asamblea General, de 11 de mayo de 1949;

12. Exhorta a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;

c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

d) Romper las relaciones diplomáticas comerciales y culturales con Israel;

13. Exhorta también a todos los Estados Miembros a que pongan término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

14. Insta a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

15. Exhorta a todos los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

16. Pide al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto cada dos meses a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad, y que presente un informe amplio a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 16 de la resolución mencionada más arriba.

2. El 19 de febrero de 1982, el Secretario General transmitió el texto de la resolución ES-9/1 a todos los Estados Miembros, Estados no miembros, organizaciones especializadas del sistema de las Naciones Unidas e instituciones internacionales y, dada su obligación de presentar informes, establecidas en el párrafo 16, les pidió que le transmitieran lo antes posible la información pertinente a la preparación del informe. Además, se pidió a los Gobiernos y a las organizaciones que mantuvieran informado al Secretario General de cualquier medida relevante ulterior a la respuesta inicial.

3. Hasta el 5 de abril de 1982 se habían recibido respuestas a la nota del Secretario General por parte de los Gobiernos de Arabia Saudita, Chile, Egipto, Indonesia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. También se recibieron respuestas de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Esas respuestas se reproducen más adelante.

4. Las respuestas que se reciban ulteriormente se publicarán como adiciones al presente informe.

II. INFORMACION RECIBIDA DE ESTADOS MIEMBROS

ARABIA SAUDITA

[Original: inglés]
[2 marzo 1982]

1. El Gobierno de Arabia Saudita nunca ha mantenido relaciones diplomáticas, comerciales o culturales, ni ningún tipo de trato económico, financiero o tecnológico con Israel. El Gobierno de Arabia Saudita se percata muy bien de la política agresiva, ilegal y expansionista que Israel realiza en violación de la Carta, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, firmado el 12 de agosto de 1949, y de las diversas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, con lo que pone gravemente en peligro la paz y la seguridad mundiales.

2. En vista de la implacable e invariable política de Israel, es absolutamente improbable que en el futuro previsible se produzca cambio alguno en la posición del Gobierno de Arabia Saudita.

CHILE

[La Misión Permanente de Chile, en respuesta a la nota del Secretario General, transmitió a éste, el 3 de marzo de 1982, el texto de la explicación de voto hecha por el Representante Permanente de Chile con respecto a la resolución ES-9/1 en la 12a. sesión plenaria del noveno período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General 3/]

EGIPTO

[Original: inglés]
[12 marzo 1982]

1. La abatención de la delegación egipcia en la votación sobre la resolución mencionada supra no debe repercutir de ningún modo en la posición declarada solemnemente por el Gobierno de la República Arabe de Egipto, la cual se pone ampliamente de manifiesto en los documentos oficiales siguientes.

2. El Sr. Ahmed Esmat Abdel Meguid, Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas, [hizo] el 16 de diciembre de 1981 (S/PV.2316, pág. 36) una declaración ante el Consejo de Seguridad en la que se refirió al comunicado oficial de la oficina presidencial, en el que se decía "La paz que presumiblemente Israel busca y que en Egipto nos esforzamos sinceramente por lograr, sólo seguirá siendo una ilusión no materializada si Israel persiste en tales actos, que disipan todas las posibilidades, por ínfimas que sean, de reconciliación o coexistencia".

3/ El texto de esta explicación de voto figura en el documento A/ES-9/PV.12, pág. 17.

3. La posición de Egipto se subrayó adicionalmente en una declaración hecha por el Sr. Esmat Abdel Meguid ante la Asamblea General el 1° de febrero de 1982 (A/ES-9/PV.4, pág. 6), en la que dijo, entre otras cosas, que:

"La posición de Egipto con respecto a esta cuestión obedece a dos premisas fundamentales: primero, el compromiso de principio del pueblo y de los dirigentes de Egipto con la justa causa del pueblo hermano árabe de Siria, con el ... derecho de Siria a la soberanía plena sobre todos sus territorios ...; y segundo, nuestra plena identificación con la posición unida del Movimiento de los Países No Alineados." ...

"La posición fundamental de Egipto se basa en una premisa inmovible: la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza. Por lo tanto, este acto de Israel constituye una violación flagrante de los principios y las disposiciones de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad ... [y] un quebrantamiento de los principios de las Naciones Unidas."

4. El 5 de febrero de 1982 (A/ES-9/PV.12, pág. 54), inmediatamente antes de que se iniciara la votación, el Sr. Amre Moussa, Representante Permanente Adjunto de Egipto ante las Naciones Unidas, hizo una declaración de explicación de voto antes de votar en la que entre otras cosas subrayó que:

"Egipto había expresado inequívocamente en muchas ocasiones y en distintos foros que rechazaba y condenaba total e incondicionalmente la imposición de las leyes, jurisdicción y administración israelíes en las Alturas de Golán sirias ocupadas. El Gobierno de Egipto ... se considera plenamente parte del consenso internacional contra esta decisión ilegal ..."

"No debe permitirse que continúe deteriorándose la situación en el Oriente Medio a causa de actos tales como la decisión tomada por Israel en cuanto a las Alturas de Golán ocupadas o a la que tomara con respecto a Jerusalén ..."

"Debe respetarse plenamente el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza. Debe respetarse el derecho del pueblo palestino a la libre determinación. Debe respetarse estrictamente la soberanía y la integridad territorial de todos los países ..."

INDONESIA

[Original: inglés]
[10 marzo 1982]

Indonesia, como copatrocinador de la resolución ES-9/1 de la Asamblea General, acata plenamente los párrafos de la parte dispositiva que describen las medidas que los Estados Miembros deben adoptar. Por lo tanto, con respecto a los párrafos 12 y 13 de la resolución, la Misión de Indonesia desea informar a las Naciones Unidas de que Indonesia nunca ha suministrado a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo, nunca ha recibido ninguna asistencia militar ni ha adquirido nunca ningún tipo de armas o equipo militar de Israel. Además, Indonesia, no ha mantenido nunca asistencia ni cooperación económica, financiera o tecnológica con Israel, ni ha mantenido nunca relaciones diplomáticas, comerciales o culturales con ese país. De hecho, Indonesia nunca ha mantenido trato alguno con Israel ni dentro ni fuera de las Naciones Unidas.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

[Original: ruso]
[22 de marzo de 1982]

1. La República Socialista Soviética de Bielorrusia ha abogado constantemente por un arreglo global y justo en el Oriente Medio que ponga fin a la ocupación israelí de todos los territorios árabes ocupados en 1967, convierta en realidad los derechos inalienables del pueblo árabe de Palestina, incluido el derecho a establecer su propio Estado, y garantice la seguridad y la soberanía de todos los países en la región. La PSS de Bielorrusia está convencida de que únicamente se puede llegar a semejante arreglo mediante esfuerzos colectivos honrados en condiciones justas y conformes a la realidad.
2. Sin embargo, la experiencia demuestra claramente que el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio está siendo obstaculizado por la política de agresión, expansionismo y anexión que Israel continúa realizando con respecto a los Estados y pueblos árabes, y también por coadyuvar de hecho en esa política los Estados Unidos de América, "aliado estratégico" de Israel. La decisión de Tel Aviv de extender su jurisdicción a las Alturas de Golán, que han sido sirias desde tiempo inmemorial, es un acto ostensivo de anexión del territorio de otro Estado y una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional.
3. En estas circunstancias, la aprobación de la resolución ES-9/1 por la Asamblea General en su noveno período extraordinario de sesiones de emergencia es un acto político importante. En el llamamiento que la Asamblea hace en esa resolución, exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aseguren el aislamiento total de Israel y adopten una serie de medidas concretas con respecto a ese país, lo que está plenamente justificado y es oportuno en sumo grado.
4. Conforme a su posición de principio, la República Socialista Soviética de Bielorrusia no suministra a Israel armamento de ninguna clase ni equipo conexo, ni le presta ayuda militar alguna ni compra armas de ninguna clase u otro equipo militar de Israel.

5. La República Socialista Soviética de Bielorrusia no mantiene relaciones diplomáticas, comerciales, culturales ni de cualquier otro tipo con Israel.

6. La República Socialista Soviética de Bielorrusia hace suya plenamente la enérgica condena de la Asamblea General, expresada en dicha resolución, del voto negativo en el Consejo de Seguridad sobre el proyecto de resolución en que se prevé la imposición de sanciones obligatorias contra Israel, conforme al Capítulo VII de la Carta, emitido por uno de sus miembros permanentes: los Estados Unidos de América, con lo cual no se permite adoptar las medidas necesarias contra el agresor.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

[Original: ruso]
[29 de marzo de 1982]

1. La situación explosiva en el Oriente Medio, a causa de la creciente agresividad de Israel y de las aspiraciones militaristas de los Estados Unidos, exigen un arreglo pronto, global y justo que, a juicio de la RSS de Ucrania, únicamente sería posible mediante los esfuerzos colectivos honrados de todas las partes interesadas. Ese arreglo debería poner fin a la ocupación israelí de todos los territorios árabes ocupados en 1967, hacer posible el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo árabe de Palestina, incluido el derecho a establecer su propio Estado, y garantizar la seguridad y la soberanía de todos los Estados en la región. La RSS de Ucrania se afana por facilitar una paz justa y duradera en el Oriente Medio mediante su activa participación en la labor del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

2. Conforme a esta posición de principio, la RSS de Ucrania ha condenado enérgicamente la decisión de Israel de extender su jurisdicción a las Alturas de Golán que pertenecen a Siria y que Israel ocupó en 1967, por ser esta decisión un acto patente de agresión destinado a anexionar el territorio de otro Estado y que además entraña una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. Es absolutamente evidente que este acto de agresión, como los anteriores, habría sido imposible sin el apoyo incondicional prestado a Israel por su "aliado estratégico", los Estados Unidos de América.

3. La RSS de Ucrania, como coautora de la resolución ES-9/1, aprobada por la Asamblea General en el noveno período extraordinario de sesiones de emergencia, apoya la exhortación que la Asamblea General hace en esa resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que adopten una serie de medidas concretas contra Israel y aseguren su total aislamiento y considera que esa exhortación es sumamente oportuna y está plenamente justificada.

4. La RSS de Ucrania considera esencial que el Consejo de Seguridad adopte sanciones obligatorias contra Israel, conforme al Capítulo VII de la Carta y, al respecto, apoya la resolución ES-9/1, lamentando profundamente el voto negativo emitido por un miembro permanente del Consejo de Seguridad: los Estados Unidos de América, que impide al Consejo adoptar las medidas apropiadas contra el agresor.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

[Original: ruso]

[16 de marzo de 1982]

1. La Unión Soviética constantemente ha abogado por un arreglo global y justo en el Oriente Medio, que ponga fin a la ocupación israelí de todos los territorios árabes ocupados en 1967, que permita el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo árabe de Palestina, incluido el derecho a establecer su propio Estado, y garantice la seguridad y soberanía de todos los Estados en esa región. Considera que semejante arreglo sí puede lograrse únicamente mediante esfuerzos colectivos honrados en condiciones justas y conformes a la realidad.
2. Sin embargo, el hecho es que el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio ha sido impedido por la continua política de Israel de agresión y expansión contra los Estados y pueblos árabes y por la participación de hecho en esa política del "aliado estratégico" de Israel, los Estados Unidos de América. La decisión de Israel de extender su jurisdicción a las Alturas de Golán, que pertenecen a Siria, es un acto manifiesto de anexión del territorio de otro Estado, una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional.
3. La aprobación por la Asamblea General en su noveno período extraordinario de sesiones de emergencia, de una resolución referente a la anexión por Israel de las Alturas de Golán sirias, en estas circunstancias, es un acto político importante. La exhortación hecha por la Asamblea General en esa resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de adoptar una serie de medidas concretas con respecto a Israel, está plenamente justificada y es oportuna en extremo.
4. La Unión Soviética, por su parte, conforme a su posición de principio antes mencionada, no suministra a Israel armas de ninguna clase ni equipo conexo, ni le presta asistencia militar alguna ni compra armas de ninguna clase u otro equipo militar de Israel.
5. Desde que se produjo la agresión israelí contra los Estados árabes en junio de 1967, la Unión Soviética cesó toda clase de relaciones económicas, financieras y de cooperación técnica con Israel. Además suprimió las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con ese país, que siguen suspendidas.
6. Dada la continua política de agresión, expansión y anexión de Tel Aviv, la Unión Soviética considera justificado que la Asamblea General exhorte a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aseguren el aislamiento total de Israel.
7. Cuando se consideró la cuestión de la anexión de las Alturas de Golán por Israel en el Consejo de Seguridad, en enero de 1982, la Unión Soviética votó a favor del proyecto de resolución en que se disponía la imposición de sanciones obligatorias contra Israel conforme al Capítulo VII de la Carta. Por lo tanto, lo mismo que la Asamblea General en su resolución ES-9/1, lamenta profundamente el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad: los Estados Unidos de América, que impide al Consejo adoptar las medidas apropiadas contra el agresor.

/...

III. INFORMACION RECIBIDA DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
Y DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES

ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

[Original: inglés]
[12 de marzo de 1982]

1. Hemos tomado nota de la resolución ES-9/1 y, en particular, de su párrafo 15 que contiene recomendaciones a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas.
2. Hay que señalar que la Conferencia General del OIEA, en su vigésima quinta reunión celebrada en septiembre de 1981, aprobó la resolución GC(XXV)/RES/381 sobre el ataque militar a un centro de investigación nuclear iraquí. En virtud de esa resolución, la Conferencia General decidió, entre otras cosas, suspender inmediatamente la prestación de toda asistencia real con cargo al programa de asistencia técnica del Organismo y considerar en su vigésima sexta reunión ordinaria la suspensión de Israel en el ejercicio de sus privilegios y derechos de Estado miembro si hasta entonces no hubiese acatado las disposiciones de la resolución 487 (1981) aprobada por el Consejo de Seguridad el 19 de junio de 1981.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

[Original: inglés]
[15 de marzo de 1982]

Se ha tomado nota de las disposiciones del párrafo 15 de la resolución ES-9/1 relativas a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, que recibirán la máxima atención. En la actualidad no tenemos ninguna aportación que ofrecer al informe del Secretario General.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

[Original: inglés]
[25 de marzo de 1982]

El Director General [de la Organización Internacional del Trabajo] no dejará de remitirle el informe anual que presentará en el próximo período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la situación de los trabajadores árabes en los territorios ocupados, preparado como resultado de los trabajos de la misión de la OIT que visitó esos territorios, incluido el Golán, a finales de febrero.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

[Original: inglés]
[18 de marzo de 1982]

La resolución mencionada se señalará a la atención de los órganos rectores de la OMPI en sus próximos períodos de sesiones.
